

ACUERDO NÚMERO 355 DE 2015

(febrero 17)

por el cual se adiciona el Acuerdo 310 de 2013, para otorgar el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria (SIDRA), a sujetos de reforma agraria en condición de víctimas, que han sido focalizados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para programas de dotación de tierras y de proyectos productivos.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en uso de las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 20 modificado por el artículo 63 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 7 y 11 del artículo 7° del Decreto 3759 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.

Que conforme al Decreto 3759 de 2009, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder) tiene por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

Que igualmente, son objetivos del Incoder, entre otros, promover la consolidación económica y social de las áreas de desarrollo rural mediante el apoyo técnico y financiero a programas de desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero de propósito común, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas; facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.

Que conforme con el inciso tercero del artículo 20 –modificado por el artículo 63 de la Ley 1450 de 2011- el Consejo Directivo del Incoder, dispondrá los casos en los que excepcionalmente el subsidio podrá ser asignado directamente.

Que sobre el particular, el Consejo Directivo del Incoder expidió el Acuerdo 310 de 16 de julio de 2013, por el cual se definieron los casos excepcionales en los cuales procede el otorgamiento directo del Subsidio Integral de Reforma Agraria y su procedimiento para su asignación y postulación.

Que posteriormente el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 324 de 2013, por medio del cual se adicionó como caso excepcional para el otorgamiento directo del Subsidio Integral de Reforma Agraria, la población campesina ubicada en zonas microfocalizadas intervenidas por la política de restitución de tierras, no beneficiados por ella y que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en el citado acuerdo.

Que no obstante, existen circunstancias que no fueron previstas al momento de la expedición de los Acuerdos 310 y 324 de 2013, que en atención a la misión y objetivos del Incoder, merecen el otorgamiento directo del Subsidio Integral de Reforma Agraria, como es el caso de los pobladores rurales sujetos de reforma agraria en condición de víctimas, que haciendo parte de las Rutas de Asistencia y Reparación Integral diseñadas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), han sido focalizados para programas de dotación de tierras y de proyectos productivos, como mecanismos de reparación dentro de su atención integral.

Que en efecto, se han focalizado y caracterizado familias por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), que requieren dicho otorgamiento del subsidio integral directo de reforma agraria, pero no hacen parte de las zonas microfocalizadas por la política de restitución de tierras ni cuentan con sentencias judiciales, que de manera directa o taxativa, ordenen al SNARIV la adjudicación de subsidios integrales de acceso a tierra; no obstante requieren la dotación de programas con enfoque productivo.

Que la Ley 1448 de 2011 estableció como componentes de la política de Atención y Reparación a las Víctimas el derecho a la reparación integral, que por disposición del artículo 25 comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición como herramientas transicionales, para responder y superar las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y con el objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable, en donde la restitución de tierras se convierte en una medida para el restablecimiento y goce efectivo de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, y por ende, pilar fundamental para la reconstrucción del proyecto de vida.

Que el Incoder hace parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas.

Que sobre el particular, el Incoder tiene el deber de participar activamente en la gestión del SNARIV, propendiendo por la articulación institucional pertinente para el

cumplimiento del conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional que posibiliten el acceso prioritario a los programas de acceso a tierra del Incoder.

Que son objetivos del SNARIV adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la citada ley, brindando condiciones para llevar una vida digna y garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.

Que la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Incoder celebraron el Convenio 1339 de 2014, cuyo objeto es aunar esfuerzos de articulación interinstitucional con el fin de coadyuvar en la implementación de las medidas establecidas en la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias, que permitan la puesta en marcha de acciones, actividades y estrategias que faciliten el acceso a los factores productivos de la población víctima a nivel individual y colectivo, así como el de implementar programas de desarrollo rural, agropecuario, forestal y pesquero, incentivar el desarrollo económico, fortalecer el tejido social, contribuir a los proyectos de vida de la población víctima y garantizar los derechos territoriales de los grupos étnicos.

Que el otorgamiento del subsidio integral de tierras está previsto en el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 como mecanismo de reparación adicional a la indemnización administrativa de las víctimas.

Que en consecuencia, con el fin de articular los objetivos misionales del Incoder con las políticas públicas en el marco del SNARIV, se considera necesario establecer la adición como un caso excepcional, a los establecidos por el Consejo Directivo del Incoder en los Acuerdos 310 y 324 de 2013, para el otorgamiento directo del Subsidio Integral de Reforma Agraria.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Adicionar* a los casos excepcionales para la postulación al otorgamiento del SIDRA, previstos en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 310 y artículo 1° del Acuerdo 324 de 2013, a los pobladores rurales sujetos de reforma agraria en condición de víctimas y cónyuge o compañero (a) permanente, que haciendo parte de las Rutas de Asistencia y Reparación Integral diseñadas por la UARIV, hayan sido focalizados por la Unidad para programas de dotación de tierras y de proyectos productivos.

Artículo 2°. *Apropiación presupuestal*. Una vez se establezca la procedencia del otorgamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria de manera directa, el Instituto previa expedición del acto administrativo de adjudicación del SIDRA, deberá garantizar la respectiva disponibilidad presupuestal para cubrir los montos reconocidos, al tenor de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 1°. El Incoder incluirá en la programación de su presupuesto las partidas presupuestales necesarias que le permitan atender de manera progresiva los compromisos que de allí se deriven.

Parágrafo 2°. La adjudicación del SIDRA se realizará conforme a criterios de priorización fijados por el Comité especial creado por la Gerencia General mediante la Resolución número 5395 del 4 de julio de 2014, hasta cubrir el presupuesto disponible en cada vigencia, previa postulación de las familias a beneficiar por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en el marco del principio de articulación y colaboración armónica entre entidades del Estado, conforme a lo establecido en el Convenio interadministrativo número 1339 del 19 de noviembre de 2014 y conforme a los fines de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 3°. *Requisitos de elegibilidad.* El aspirante y su cónyuge a la adjudicación del SIDRA reglamentada en el presente acuerdo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano mayor de 16 años.
2. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) (artículo 154 de la Ley 1448 de 2011).
3. No poseer activos totales brutos que superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentarse al proceso de adjudicación.
4. Que tengan la condición o valoración de víctimas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (UARIV) y sean sujetos de reparación individual o colectiva según la UARIV, además de líneas de atención que requieran el acceso a tierra como una forma de reparación integral.

Que no hagan parte de las zonas microfocalizadas por la política de restitución de tierras.

Que no cuenten con sentencias judiciales, que de manera directa o taxativa, ordenen al SNARIV la adjudicación de subsidios integrales de acceso a tierra.

Artículo 4°. *Remisión normativa.* En lo referido al procedimiento, verificación de requisitos, trámite, selección, evaluación de la condiciones jurídicas y técnicas del predio, formulación del proyecto productivo y adjudicación del SIDRA, se seguirá todo lo establecido en el Acuerdo 310 de 2013, salvo en lo que no sea compatible o concordante con su objeto.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y no modifica, ni sustituye, ni deroga el Acuerdo 310 de 2013 ni el Acuerdo 324 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2015.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible)

El Secretario Técnico,

(Firma ilegible)

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.444 del jueves 5 de marzo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)